



CIRCULAR No. 4

Xalapa-Enríquez, Ver., a 9 de Marzo de 2020.

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de marzo del actual, determinó lo siguiente:

”...QUINTO.- Acto seguido se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura con la propuesta de acuerdo por el que se autorizan días de asueto para los Distritos Judiciales de Poza Rica, Ozuluama, Pánuco y Cosamaloapan con excepción de los Juzgados Municipales, a lo que SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 196, 197, 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 134, 135, 136 y 137 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cláusula 39 de la Condiciones Generales de Trabajo suscritas con el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, y: -----

CONSIDERANDOS:

-----I.- Que el Consejo de la Judicatura, es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado.-----

-----II.- Que los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, mediante los oficios números trescientos noventa y nueve, cuatrocientos treinta y dos, quinientos sesenta y tres y quinientos sesenta y cuatro de fechas diez, doce, veintiséis de febrero del presente año, solicitan sean concedidos días de asueto para los Distritos Judiciales de **Poza Rica, Ozuluama, Pánuco y Cosamaloapan (incluyendo Tierra Blanca)**, con motivo de las tradicionales fiestas de dichas ciudades.-----

-----III.- Que el Consejo de la Judicatura de conformidad con los artículos 197 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 135 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, podrá ordenar la suspensión de las labores en todas o algunas dependencias del Poder Judicial, sin que pueda exceder de tres días continuos.-----



En razón de lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente: ---

ACUERDO:

-----**PRIMERO.**- Al analizar las solicitudes del Comité Ejecutivo del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, se estima procedente en atención a que en el presente mes de marzo y en abril próximo, se llevan a cabo las festividades de las ciudades de Poza Rica, Ozuluama, Pánuco y Cosamaloapan, siendo un derecho de los servidores públicos el disfrutar las fiestas y la incentivación turística, ponderando también la trascendencia de la función de administrar justicia, declarar como inhábiles los días siguientes:-----

Dieciocho y diecinueve de marzo del año en curso, para el Distrito Judicial de Poza Rica.-----

Diecinueve y veinte de marzo del presente año, para el Distrito Judicial de Ozuluama.-----

Dos y tres de abril próximo, para el Distrito Judicial de Pánuco.-----

Dieciséis y diecisiete de abril entrante, para el Distrito Judicial de Cosamaloapan, incluido el Juzgado con residencia en Tierra Blanca.-----

Con excepción de los Juzgados Municipales de los Distritos Judiciales apuntados, en atención a las diversas actividades que desarrollan en su servicio a la ciudadanía y el desahogo de diligencias del fuero común y federales que les encomiendan los juzgados y tribunales.-----

-----**SEGUNDO.**- Para el cumplimiento del acuerdo PRIMERO deberán tomarse las medidas siguientes:-----

-----**1.- En materia penal del sistema tradicional**, se practicarán las diligencias urgentes, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos.-----

-----**2.- En relación con los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral**, se quedará un Juez encargado de la guardia con el personal que resulte indispensable para el cumplimiento de sus labores, llevando a cabo durante dicho lapso las diligencias establecidas en los artículos 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esto es, providencias precautorias, puesta a disposición del imputado ante el



Órgano Jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso, decidir sobre la procedencia de su vinculación a proceso, así como aquellas orientadas a cumplir con las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo. Lo anterior, en la inteligencia de que, como lo prevé el citado artículo 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se suspenden todos los términos dentro de los procesos penales tanto en la etapa de control así como de la etapa de juicio que sean del conocimiento única y exclusivamente de los jueces que se encuentren disfrutando de dichos días inhábiles, con excepción de las diligencias listadas con antelación, para las cuales todos los días se computarán como hábiles y serán realizadas por los jueces que se encuentren en funciones, atendiendo al principio de inmediación previsto en el numeral 9 del código procesal invocado. Significando que salvo los casos urgentes aludidos con antelación, como lo señala el invocado artículo 94, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente, a fin de no causarle violación al derecho de las partes; sin que lo anterior implique que se suspenda el ejercicio de la acción penal o la presentación de medios de impugnación previstos en el artículo 258 del citado Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

-----**3.- En materia civil y mercantil**, en caso de haberse acordado celebrar audiencias en las fechas señaladas, se rehabilitará la misma para el asunto de que se trate, continuando el procedimiento y desahogo de las diligencias en términos de ley, previa notificación personal a las partes, a fin de que aleguen lo que a sus derechos convenga, asistiendo el personal indispensable para el despacho de los asuntos.-----

-----**4.- En materia del trabajo**, durante los días inhábiles, de conformidad con el artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal dispondrá sobre la guardia respectiva, que despachará los asuntos urgentes.-----

-----**5.- En materia familiar**, la guardia deberá ser cubierta por el Juzgado que se encuentre de turno en cada Distrito, como lo estipulan los numerales 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la guardia deberá ser cubierta con el personal indispensable para atender las diligencias que se llegaren a presentar, de conformidad con el citado artículo 194 de la Ley Orgánica que a la letra dice: “*Los juzgados de Primera Instancia que tengan competencia respecto de las materias penal o familiar, las vacaciones serán disfrutadas por turno. En los recintos judiciales que conozcan de asuntos de familia, se deberá establecer guardias de servicios asignando el personal mínimo que se llegaren a presentar. Al reanudarse las labores, el secretario dará inmediata cuenta al juez de los asuntos urgentes que haya conocido para el efecto de su continuación procesal. El personal de guardia disfrutará de sus vacaciones*”



en las fechas que fije el Consejo de la Judicatura”. Así como lo señalado en lo conducente por el artículo 195 del mismo ordenamiento legal, que dice: “...**Las labores de los Juzgados en Materias Penal y Familiar no se interrumpirán durante las vacaciones...**”. Informando a esta dependencia el titular del Juzgado con toda oportunidad, en relación al personal de guardia asignado que cubrirá el periodo vacacional, para efectos de control.-----

----**6.-** Respecto a los **Juzgados Mixtos de Primera Instancia Microregionales**, se quedará el Juez encargado de la guardia con el personal que resulte indispensable para el cumplimiento de sus labores, llevando a cabo durante dicho lapso las diligencias de carácter penal y familiar, establecidas en los artículos 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 193, 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esto es, providencias precautorias, puesta a disposición del imputado ante el Órgano Jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso, decidir sobre la procedencia de su vinculación a proceso, así como aquellas orientadas a cumplir con las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo. Lo anterior, en la inteligencia de que, como lo prevé el citado artículo 94, se suspenden todos los términos dentro de los procesos Penales, tanto en la etapa de control así como de la etapa de juicio, que sean del conocimiento única y exclusivamente de los jueces que se encuentren disfrutando de dichos días inhábiles, con excepción de las diligencias listadas con antelación, para las cuales todos los días se computarán como hábiles y serán realizadas por los jueces que se encuentren en funciones, atendiendo al principio de inmediación previsto en el numeral 9 del código procesal de referencia. Significando que salvo los casos urgentes aludidos con antelación, como lo señala el multicitado numeral 94, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente, a fin de no vulnerar los derechos de las partes; sin que lo anterior implique que se suspenda el ejercicio de la acción Penal o la presentación de medios de impugnación previstos en el artículo 258 del Código Adjetivo Nacional.-----

Por lo que respecta al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ozuluama, deberá de asignar personal para cubrir la guardia correspondiente, dado que en el mismo no existe Juzgados especializados en materia familiar, quedando al frente del despacho el Secretario de Acuerdos, con el menor número de empleados para atender los asuntos previstos en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado antes señalado. -----

-----**TERCERO.-** Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados Visitadores, Jueces de Primera Instancia, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Oral Mercantil, Mixtos Digitales, Microregionales, Menores, Especializados para Adolescentes, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.-
CÚMPLASE.-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



SECRETARIA DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

ATENTAMENTE
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

DRA. MAYRA ANGÉLICA MARTÍNEZ JUÁREZ

Dra. MAMJ/ichg.